

Bogotá, Agosto 09 de 2019.

Señor  
**Juez Civil del Circuito (Reparto)**  
E. S. D.

**Ref.: Poder**

**LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, mayor edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.054.801.219 de Tibana, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial a la doctora **VIVIANA HERRERA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.061.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 205.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación todos los trámites pertinentes relacionados con la **Acción de Tutela** en contra de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGLANCIA DE MADICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA** para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución de 1991 y el Decreto 2591 de 1991 me sean protegidos mis derechos en relación a la **ESTABILIDAD REFORZADA POR MATERNIDAD**.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir.

Atentamente,

Poderdante

**LISETH MARIBEL MARTINEZ B.**  
**LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ,**  
C.C. 1.054.801.219 de Tibana.

Acepto;

Apoderada

  
**VIVIANA HERRERA CARDENAS**  
C.C. 53.061.178 de Bta  
T.P. 205.564 del C.S. de la J.



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1804

## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1054801219, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ

----- Firma autógrafa -----



22uejmxpu8tb

09/08/2019 - 14:03:13:514



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

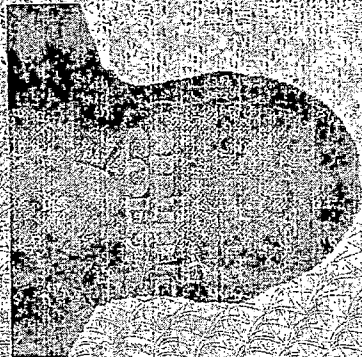
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 22uejmxpu8tb




REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.054.801.219  
 APELLIDOS MARTINEZ BOHORQUEZ  
 NOMBRES LISETH MARIBEL

FIRMA



INDICE DERECHO




FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00275166-F-1054801219-20110103 0025395197A-1 35997303

DIRECCION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.054.801.148

SARMIENTO MARTINEZ

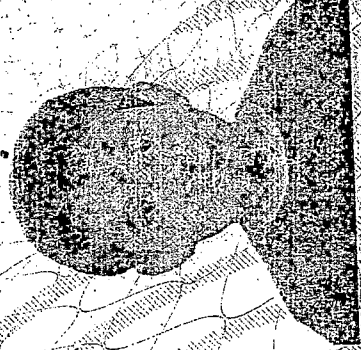
APELLIDOS

CRISTIAN DANIEL

NOMBRES

*Daniel Sarmiento*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

TIBANA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

10-MAY-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

10-JUL-2014 TIBANA

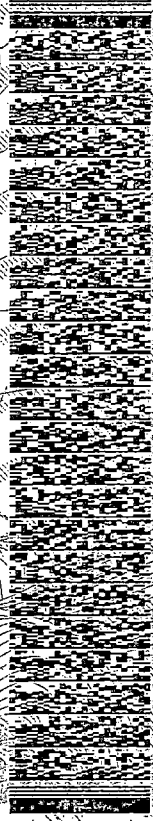
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

10-MAY-2007

O+ M

G.S. RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0730A00-0066 L 34 M-1054801148-20150127

0042566312A-1

29570611



**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR EPS  
NIT 860.066.942-7**

**HACE CONSTAR**

Que el(la) señor(a) LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ identificado(a) con cedula ciudadanía 1.054.801.219, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa I N V I M A NIT 830000167, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20170220	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación	Semanas Cotizadas
CRISTIAN DANIEL SARMIENTO MARTINEZ	HI	1054801148	TI	20170220	0	Activo	134
MARTIN SARMIENTO MARTINEZ	HI	1141366809	RC	20190427	0	Activo	13

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 9 días del mes de Agosto de 2.019

**Observaciones:**

**Con destino a:**

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de Traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: TRANSACCIONES EN LINEA  
11794780

CER-AFI





La presente certificación se expide con destino a y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente.

*Sandra Filiano Jaramán B.*

**GESTIÓN DE INFORMACION EMPRESARIAL**

Elaboró: Portal Compensar



FOR-PSA-0110



**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN**

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR  
NIT.860.066.942-7**

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2,019

**A QUIEN INTERESE**

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra afiliado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

No. de Identificación : 1054801219  
 Nombre : LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ  
 Empresa/Contratante : INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS  
 Tipo Identificación Empresa : NIT  
 No. Identificación Empresa : 830000167  
 Fecha de Afiliación a CCF : 2013/05/23  
 Fecha de Ingreso a la empresa : 2013/05/17  
 Estado : Afiliado  
 Categoría : B

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido	Ult.Sub. Recibido
CRISTIAN DANIEL SARMIENTO MART	1054801148	HI	B	SI	\$33,400	201907	201907
MARTIN SARMIENTO MARTINEZ	1141366809	HI	B	SI	\$33,400	201907	201907



FOR-PSA-0110





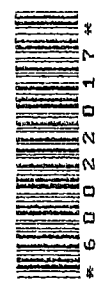
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60022017

NUIP 1141366809



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D T Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido SARMIENTO Segundo Apellido MARTINEZ

Nombre(s) MARTIN

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes MAY Día 04 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 15392236-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BONORQUEZ LISETH MARIBEL

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1054801219 de TIBANA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SARMIENTO LARA YESID HERNAN

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1054800650 de TIBANA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SARMIENTO LARA YESID HERNAN

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1054800650 de TIBANA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes MAY Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA ALEXANDRA POLO VIGDYA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento MARIA ALEXANDRA POLO VIGDYA

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LV 186 FOLIO 246

E NANCY

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

THOMAS GREG & SONS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY CON VALIDEZ PERMANENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO EN CARRETERA

Notaria 88 de

MARIA ALEXANDRA POLO VIGDYA

04 MAYO 2019





PROSPERIDAD  
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2014003803 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional en la planta de personal Globalizada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.2013024782 del 22 de agosto de 2013 se nombro provisionalmente en la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA a la señora LISETH MARIBEL MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054801219, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14, del cual tomo posesión el día 5 de septiembre de 2013.

Que el parágrafo transitorio del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: "Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (...)"

Que en atención a la norma mencionada, este despacho, solicitó la autorización de prórroga del nombramiento provisional a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En respuesta a la solicitud en mención, el Comisionado Jose E. Acosta con oficio 2014 EE 4651 del 12 de febrero de 2014 autorizó la prórroga del nombramiento provisional del empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14, hasta que se expida la correspondiente lista de elegibles producto del concurso de méritos.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No.2013024782 del 22 de agosto de 2013, a la señora LISETH MARIBEL MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054801219, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 14 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, hasta que se expida la correspondiente lista de elegibles producto del concurso de méritos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2014.

*Blanca Elvira Cajigas de Acosta*  
BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA  
Directora General

Proyectó: Andrea Carrero Burbano.  
Revisó: Sandra Liliana Cárdenas  
Aprobó: Fabián Ricardo Romero Suarez

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

9



La salud  
es de todos

Minsalud

10

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019**

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que el 6 de septiembre 2018, el Consejo de Estado expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

*"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE ... Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante auto interlocutorio notificado el 21 de mayo de 2019 en el expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma corporación resolvió revocar el auto del 6 de septiembre del 2018 por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la convocatoria No 428 de 2016.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110108605 del 15 de Agosto de 2018 en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41776** denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en **Décimo** lugar el (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.023.907.727**.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.054.801.219**.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: *"Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»

*constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto».*

Que como consecuencia de la lista de elegibles se hace necesario nombrar al (a la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.023.907.727** en el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la **DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS** y se debe proceder a dar por terminado el nombramiento provisional del (la) servidor (a) público (a) **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.054.801.219** en el mismo empleo con el fin de realizar la provisión definitiva en periodo de prueba del cargo ofertado en la convocatoria 428 de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Invima, informó mediante Oficio n.º 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.023.907.727**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al (a la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.023.907.727**, para desempeñar el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la **DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS** con una asignación básica mensual de **\$2.048.055**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de el (la) servidor (a) **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.054.801.219** en el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124 Grado 14**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se entenderá terminado automáticamente una vez el señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No.



La salud  
es de todos

Minisalud

12

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019**

*«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional»*

**ARTÍCULO CUARTO:** El (la) señor (a) **DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Directora de Medicamentos y Productos Biológicos, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de Junio de 2019.

  
**JULIO CESAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Angely Merchán  
Revisó: Pilar Morales  
Aprobó: Gladys Montoya  
Aprobó: Iván Carvajal Sánchez

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

Bogotá, Agosto 13 de 2019

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ.  
ACCIONADA: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.054.801219, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, toda vez que la entidad en comento en forma injustificada la entidad Despidió, vulnerando los derechos Constitucionales Como: **DERECHO DE ESTABILIDAD REFORZADA, MINIMO VITAL, DERECHO A LA SALUD** Fundamento la presente en los siguientes:

**Derechos Vulnerados: Derechos fundamentales.**

*Estabilidad Reforzada, minimo vital, derecho a la salud y al derecho al trabajo.*

Razones de los derechos fundamentales.

(Estabilidad Reforzada), Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. *Así, la jurisprudencia constitucional ha destacado que este enunciado implica a su vez dos obligaciones a cargo del Estado: la especial protección de la mujer embarazada y lactante -sin distinción-, y un deber prestacional que consiste en otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En este sentido, se trata de una protección general para todas las mujeres gestantes, derecho a la seguridad social, en el entendido que las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, requieren de medidas afirmativas que permitan su integración a la sociedad en las mejores condiciones posibles en busca de una vida digna*

**HECHOS**

**PRIMERO:** la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ** nació el día

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

---

**SEGUNDO:** Mi representada, **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, mediante Resolución No 2013024782 del 22 de Agosto del 2013, fue nombrada de planta Provisional.

**TERCERO:** La señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, fue nombrada en el Cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 14**, el día 22 de Agosto del 2013.

**CUARTO:** Por lo anterior, la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, realiza actividades de acuerdo al cargo nombrada en la **DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y GRUPO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA**

**QUINTO:** Mi representada, **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, ejecuta las siguientes funciones en la **DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y GRUPO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA**.

- Recibir correspondencia e ingresar en aplicativo de Correspondencia y Registros Sanitarios.
- Clasificar correspondencia entrante.
- Asignar correspondencia a profesionales por aplicativo.
- Ingresar en Excel de correspondencia entrante y radicar correspondencia saliente e interna. (Base de Grupo)
- Manejar Archivo y clasificación.
- Archivar de Protocolos de Investigación
- Proyectar Oficios, Notificación de resoluciones a personal.
- Elaborar y expedición de Certificaciones.
- Atención de Usuarios vía telefónica.
- Manejar de Información correo Institucional.
- Ingresar novedades en la base de datos, protocolos y reportados al correo de grupos.

**SEXTO:** por lo antes relacionado la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, ha venido ejecutado todas sus funciones de forma responsable y sin ningún tipo de llamado de atención para hasta la fecha.

**SEPTIMO:** La señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, a mediados de Agosto del año 2018, quedo en estado de Embarazo.

**OCTAVO:** Por tal motivo, la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, informo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, el estado de Embarazo.

**NOVENO:** Seguidamente, la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, siguió con las funciones asignadas a su cargo en completa normalidad y cumpliendo a cabalidad con sus labores.

**DECIMO:** Finalmente, la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**,

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

---

**DECIMO PRIMERO:** La E.P.S COMPENSAR, le informo a la señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, de la fecha probable de parto la cual informo al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA y Jefe inmediata la señora LINA MARIA CABANZO CASTRO

**DECIMO SEGUNDO:** Por lo anterior, la señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, salió de la entidad el día 24 de Abril del 2019.

**DECIMO TERCERO:** La señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, tuvo fecha de parto el día 27 de Abril de 2019, del menor MARTIN SARMIENTO MARTINEZ con NUIP 1.141.366.809.

**DECIMO CUARTO:** Por lo antes mencionado la señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, inició licencia de Maternidad, desde el 24 de Abril del 2019.

**DECIMO QUINTO:** Posteriormente, la señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, se enteró que había una Resolución Administrativa donde se declaraba Insubsistente.

**DECIMO SEXTO:** El Acto Administrativo fue enviado al correo institucional de mi representada la señora LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ, el cual no puede acceder por el correo institucional, por estar de licencia.

**DDECIMO SEPTIMO:** Seguidamente, mi representada la señora LISETH MARTINEZ, se comunicó con el área de Talento Humano del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA y la señora ALBA LILIANA le informo del Acto Administrativo.

**DECIMO OCTAVO:** Por tal motivo el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, envió Acto Administrativo al Correo Personal de la señora LISETH MARTINEZ, para finales de julio del 2019.

**DECIMO NOVENO:** Que mediante Resolución No 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, termina nombramiento Provisional de la señora LISETH MARTINEZ.

**VIGESIMO:** Que en Resolución No 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, en su parte considerativa manifiesta el proceso de nombramiento y declaración de insubsistencia de mi representada la señora LISETH MARTINEZ.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que en Resolución No 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, en su parte resolutive en su artículo TERCERO, declaró por terminado el nombramiento de la señora LISETH MARTINEZ, en el Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 14.

**VIGESIMO SEGUNDO:** En la misma Resolución No 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, la Administración informa que rige a partir de la fecha de Expedición.

**VIGESIMO TERCERO:** Que a la fecha de expedición del Acto Administrativo mi representada Goza de Fuero de Estabilidad Reforzada el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

---

**VIGESIMO CUARTO:** Que la señora **LISETH MARTINEZ**, a la fecha tiene afiliado a sus dos menores hijos **MARTIN SARMIENTO MARTINEZ Y CRSITAINA DANIEL SARMIENTO MARTINEZ** al sistema de Seguridad Social en Salud como beneficiarios en la **EPS COMPENSAR**.

**VIGESIMO QUINTO:** Mi representada, la señora **LISETH MARTINEZ**, a la fecha no cuenta con ningún tipo de ingreso y que su manutención y la de los menores depende de la relación laboral que tiene con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**.

**VIGESIMO SEXTO:** Finalmente, se debe tener en cuenta que **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, está vulnerando el derecho a la Estabilidad Reforzada por Maternidad a mi representada la señora **LISETH MARTINEZ**, con la expedición del Acto Administrativo donde la declaran insubsistente.

### Presentación del caso.

Con base en los elementos fácticos descritos, el problema jurídico consiste en determinar si la entidad accionada, vulneró los derechos fundamentales a la estabilidad Reforzada por maternidad y el desconocimiento del Fuero en el que se encuentra la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**.

Que la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, cumplió con los deberes consagrados de Informar de su estado de Embarazo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, que por tal motivo mi representada **LISETH MARTINEZ**, entra a un amparo constitucional de Estabilidad Laboral Reforzada.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, mediante Resolución No **2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019**, vulnera el fuero de Maternidad Reforzada que ampara a la señora **LISETH MARTINEZ**, ya que se hace efectivo a partir de la expedición del Acto Administrativo, es decir desde el 13 de Junio del 2019, dejando al recién nacido y a la madre desprotegido en salud y desamparando a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la administración en cabeza del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, vulnera el derecho del recién nacido consagrado en la Carta Política de Colombia.

Por lo anterior, señor Juez en este caso se debe salvaguardar los derechos de mi representada, la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, en este caso en concreto de cumplir con el fuero de Estabilidad Reforzada por Maternidad a favor, teniendo en cuenta que el empleador tiene pleno conocimiento de su Fuero vulnera sus derechos.

**Código Sustantivo del Trabajo**

**Artículo 239. Prohibición de despido**



# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

### JURISPRUDENCIA

#### ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA Y EN PERIODO DE LACTANCIA-Reglas de interpretación y alcance de la sentencia SU.070/13

*La Sentencia SU-070 de 2013 estableció algunas pautas para precisar el alcance de la unificación normativa: (i) En primer lugar, determinó que las reglas de procedencia de la acción de tutela en materia de protección constitucional reforzada de mujeres embarazadas en el ámbito laboral "son las generales que han sido definidas en reiterada jurisprudencia". Añadió que el amparo debe interponerse en un plazo razonable y que la exigencia de vulneración o amenaza al mínimo vital de la madre o del recién nacido es necesaria únicamente cuando se discute la protección reforzada de la maternidad en sede de tutela. (ii) En segundo lugar, manifestó que el juez de tutela debe valorar, en cada caso concreto, los supuestos que rodean el despido de la trabajadora, para determinar si subsisten las causas que dieron origen a la relación laboral. Por tanto, estimó que debe darse un trato diferenciado "si se trata de cargos de temporada o de empresas pequeñas, respecto de cargos permanentes dentro de grandes compañías o cuando la vacante dejada por la trabajadora despedida, fue suplida con otro trabajador". (iii) En tercer lugar, indicó que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer embarazada y lactante que han sido definidas en esas consideraciones, se extienden por el término del periodo de gestación y la licencia de maternidad, es decir, aproximadamente los cuatro meses posteriores al parto. (iv) Finalmente, en aquellos eventos en los cuales corresponde ordenar al empleador el pago de las cotizaciones a la seguridad social que se requieran para que la mujer embarazada pueda acceder a la*

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA Y EN PERIODO DE LACTANCIA**-Jurisprudencia constitucional en la que se ha aplicado la regla prevista en la sentencia SU.070/13 para los casos en los cuales el empleador no conoce acerca del estado de embarazo de la trabajadora

**DERECHO A LA SALUD DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO O EL PERIODO DE LACTANCIA Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD**-Protección prevalente y continua.

*En cumplimiento de los principios de universalidad, integralidad, eficiencia y prevalencia de derechos, la cobertura del Sistema de Seguridad Social en Salud debe abarcar a toda la población. De este modo, el Legislador ha previsto la existencia de dos regímenes de afiliación, con el propósito de garantizar el acceso a los servicios de todos los residentes en Colombia. Por tanto, pese a la eliminación de la categoría de participantes vinculados, resulta claro que las personas que aún no se encuentran afiliadas al Régimen Contributivo o al Subsidiado tienen derecho a recibir la prestación de los servicios básicos de salud, con cargo a las entidades territoriales. Adicionalmente, se debe resaltar que en cualquiera de las modalidades de afiliación o vinculación se prevé una especial protección para las mujeres durante la gestación, después del parto y en el periodo de lactancia. Así las cosas, a partir de la especial protección constitucional prevista para las mujeres embarazadas y los niños menores de dos años, existen diferentes mecanismos de garantía de su derecho a la salud mediante los cuales se asegura su acceso a las prestaciones, servicios y tecnologías en salud. De este modo, con independencia de que la mujer gestante esté vinculada laboralmente, puede recibir atención en salud en el Régimen Contributivo como beneficiaria o afiliada adicional. Igualmente, mediante el mecanismo de protección al cesante se garantiza el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud para aquellas mujeres embarazadas que se encuentren en situación de desempleo. Además, en caso de no contar con recursos económicos, puede afiliarse al Régimen Subsidiado, con el fin de recibir atención médica oportuna en las distintas etapas de la gestación, postparto y lactancia, además de otros beneficios. Finalmente, la Sala concluye que, en todo caso, las mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia y sus hijos deben ser atendidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud, aún si no se encuentran afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado.*

Así mismo, la **Sentencia SU-070 de 2013** señaló que "la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política. La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es"

**Sentencia C-470 de 1997.** M.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta decisión, la Corte indicó que "sin una protección especial del Estado a la maternidad, la igualdad entre los sexos no sería real y efectiva, y por ende la mujer no podría libremente elegir ser madre, debido a las adversas consecuencias que tal decisión tendría sobre su situación social y labora

Indicó: Por no citar sino algunos ejemplos, la Corte destaca que la Declaración Universal de derechos Humanos, en el artículo 25, señala que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

Por su parte, el artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968, establece que "se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto." Igualmente, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, expedida en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la ONU, y aprobada por la ley 51 de 1981, establece que es obligación de los Estados adoptar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer 18 en la esfera del empleo" a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, "el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano". Por su parte, el Convenio 111 de la OIT prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otros motivos por el de sexo. Pero, es más; desde principios de siglo, la OIT promulgó regulaciones específicas para amparar a la mujer embarazada. Así, el Convenio No 3 de la OIT, que entró en vigor el 13 de junio de 1921 y fue aprobado por Colombia por la Ley 129 de 1931. En definitiva, como lo expresa la (Sentencia T-082, 2012) de la Corte Constitucional de Colombia, "el fuero de maternidad corresponde a una categoría jurídica en presencia de la cual se activan en nuestro orden jurídico obligaciones y prohibiciones excepcionales para el empleador, que concretan el mandato constitucional según el cual debe otorgarse a la mujer embarazada una protección laboral reforzada, la cual exige para su aplicación solo dos requisitos: (i) que exista una alternativa laboral que respalde una relación laboral de la cual es parte la mujer gestante, y (ii) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o en periodo de lactancia (3 meses siguientes) durante la relación laboral, de forma que si es despedida en estas condiciones, procede de inmediato el reconocimiento de las medidas de protección derivadas del fuero de maternidad". (Sentencia T-082, 2012).

### ***La Asamblea General,***

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

***Principio 1*** :El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

***Principio 2:*** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

---

**Principio 3** :El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4:** El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**SENTENCIA UNIFICADORA SU-070 de 2013** se enunciaron los eventos en los cuales se presenta esta situación, a saber: (i) cuando el embarazo se encuentra en un estado que permite que sea inferido; (ii) cuando se solicitan permisos o incapacidades laborales con ocasión del embarazo; y (iii) cuando el embarazo es de conocimiento público por parte de los compañeros de trabajo.

En la referida sentencia unificadora se advirtió que el conocimiento del empleador del estado de gestación de la trabajadora, tenía incidencia únicamente para determinar el grado de protección, mas no como presupuesto para establecer la procedencia del fuero de maternidad.

**SENTENCIA UNIFICADORA SU-075 de 2018**, donde la Sala Plena consideró necesario modificar el precedente únicamente en los supuestos en los que el empleador no tiene conocimiento del embarazo de la trabajadora al momento de su despido. Así las cosas, se determinó que cuando se demuestra en el proceso de tutela que el empleador no tiene conocimiento sobre el estado de gravidez, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad. Tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora.

Vale advertir que la regla jurisprudencial anterior imponía a los empleadores la obligación de pagar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta el momento del parto y, en algunos casos, la licencia de maternidad. Sin embargo, en la actual posición la Corte Constitucional consideró que dicha regla era contraria a los valores, objetivos, principios y derechos en los que se funda el ordenamiento jurídico, porque establecía una carga desproporcionada para el empleador pese a que su actuación no había sido motivada en criterios discriminatorios. Por ende, consideró que se desincentivaba la contratación de mujeres en edad reproductiva, lo cual implicaba una mayor discriminación para aquellas en el ámbito laboral.

En este orden de cosas, procede la Sala a hacer alusión a la protección constitucional sentada a partir de la respectiva alternativa laboral, sentada en la SU-070 de 2013, excluyendo las condiciones en que se hacía alusión a la ausencia de conocimiento por parte del empleador, en la medida que dicha condición fue modificada, como se expuso previamente.

Frente a la *alternativa laboral*, la referida SU-070 de 2013 precisó que la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes, se aplica de manera autónoma a la modalidad del vínculo contractual que exista entre las

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

En consecuencia, de cara al desarrollo de los casos objeto de estudio, la Sala Octava de Revisión únicamente hará alusión a las reglas respecto a las alternativas laborales que interesan para la presente sentencia, por lo cual, no resumirá la totalidad de los parámetros establecidos por la decisión.

**SENTENCIA T-030 de 2018** señaló que una entidad no puede alegar el cumplimiento del plazo contractual para la no renovación de un contrato de prestación de servicios de una mujer embarazada, cuando se aprecian los siguientes supuestos fácticos: (i) conoce el estado de gestación de la contratista; y (ii) el objeto contractual persiste; y (iii) no cuenta con el permiso del inspector de trabajo para dar por terminado el contrato por justa causa, el cual se activa al verificarse las dos primeras condiciones[63].

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran acreditadas las anteriores circunstancias. En primer lugar, la señora Rincón Mantilla antes del vencimiento del plazo del contrato notificó a la Personería de Piedecuesta su situación, esto es, el 11 de julio y el contrato terminó el 15 de julio siguiente, aspecto que no fue controvertido por esa entidad.

En segundo lugar, la ejecución del objeto contractual persiste, en razón a que se refería a *“servicios de apoyo a la gestión, en la realización de las actividades jurídicas y administrativas propias de la Personería Municipal de Piedecuesta, tales como el acompañamiento y seguimiento de los procesos y procedimientos policivos realizados por las Inspecciones de Policía del Municipio de Piedecuesta”*, actividades que en sí mismas son propias del funcionamiento de esa entidad, por lo que no se trataba de una actividad nueva o de carácter accidental.

### NORMAS INTERNACIONAL

Adicionalmente, la prohibición de discriminación en el ámbito laboral de las mujeres en estado de embarazo ha sido ampliamente desarrollada por numerosos instrumentos internacionales, entre los cuales se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC) (artículo 26), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 20 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2° y 6°), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará– (artículos 4° y 6°) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículo 11). Así mismo, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son un referente especialmente relevante en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres en el empleo.

### FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Por todo lo antes mencionado, mi representada la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, por ser galante de derecho fundamental, precedente constitucional e internacional por su condición de Madre tiene el pleno derecho a la Estabilidad Reforzada.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, de manera arbitraria Declaro Insubsistente el cargo ejercido por la **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ** en el Cargo

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

## ABOGADA

### PETICIONES

A través de la presente acción de tutela, solicito a su digno despacho se tutele los derechos: A la Estabilidad Reforzada por maternidad, mínimo vital y derecho a la salud, derecho al trabajo se ordene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, que en el término improrrogable que ordene su despacho:

**PRIMERA:** Se ordene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, la reinstalación Inmediata de mi representada la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**, en las mismas condiciones que cumplía o similares en el cargo

Lo anterior por cumplir con los precedentes y requisitos de la Corte Constitucional, la Ley y los fundamentos, principios, normas internacionales y constitucionales.

**SEGUNDA:** Se ordene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, el pago de cotizaciones en seguridad Social de mi representada la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**,

**TERCERA:** Se ordene al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, el pago de Salarios de mi representada la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**,

**CUARTO:** Se le imponga las sanciones establecidas por la ley al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, por la clara vulneración al derecho fundamental de **FUERO DE ESTABILIDAD REFORZADA POR MATERNIDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL TRABAJO**

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

#### Documental:

1. Copia Cedula de Ciudadanía a nombre de **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**.
2. Copia Registro Civil de Nacimiento del menor **MATIAS SARMIENTO MARTINEZ**.
3. Copia de Tarjeta de Identidad del menor **CRISTIAN DANIEL SARMIENTO MARTINEZ**.
4. Copia Resolución No 2014003803 del 18 de FEBRERO DEL 2014, **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, Nombramiento a nombre de **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**.
5. Copia Resolución No 2019023937 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, declaración insubsistencia del cargo a nombre de **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**.
6. Copia de Afiliación a la **E.P.S COMPENSAR** y beneficiarios que se encuentran a cargo de la señora **LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ**.
7. Copia de Afiliación a la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR** y beneficiarios que se encuentran a cargo de la señora **LISETH MARIBEL**

# VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

La Acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política nacional desarrollada y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es el instrumento jurídico EXCEPCIONAL creado con la finalidad de asegurar la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales, frente a los agravios que eventualmente pudieren inferirles por vías de acción y/u omisión las autoridades públicas o los particulares en eventos concretos.

## COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción de Tutela no he interpuesto otra acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

La accionada en Carrera 10 No 64 28, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente

VIVIANA HERRERA CARDENAS

C. C. 53.061.178 de Bogotá

T.P. 205.564 del C.S de la J

CEL 312 2462482







24  
25

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICACIÓN DEMANDAS - RECIBIDAS POR REPARTO

Bogotá D.C., RECIBI: 14 AGO 2019

CON LA DEMANDA SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

			CANTIDAD
PODER:	SI	NO	<u>X</u>
CONTRATO (S):	SI	NO	<u>X</u>
FACTURA (S):	SI	NO	<u>X</u>
LETRA (S):	SI	NO	<u>X</u>
ESCRITURA (S):	SI	NO	<u>X</u>
PAGARE (S):	SI	NO	<u>X</u>
CHEQUE (S):	SI	NO	<u>X</u>
CDS:	SI	NO	<u>X</u>
CERTIFICACIÓN DE INTERÉS BANCARIOS:	SI	NO	<u>X</u>
CÁMARA DE COMERCIO:	SI	NO	<u>X</u>
MEDIDAS CAUTELARES:	SI	NO	<u>X</u>
TRALASLADOS:	SI	NO	<u>X</u>
COPIA PARA ARCHIVO:	SI	NO	<u>X</u>
OTRO(S):	SI	NO	<u>X</u>
USB	SI	NO	<u>X</u>

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INGRESA AL DESPACHO HOY 14 AGO 2019

*Barlan Montero*  
Empleado judicial  
Quien radica



11001310301920190050200

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el Juzgado **ADMITE** la tutela instaurada por LISETH MARIBEL MARTINEZ BOHORQUEZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-

Cítense como vinculados a:

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
3. MINISTERIO DEL TRABAJO
4. COMPENSAR EPS
5. DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ

Córraseles traslado al accionado y a los vinculados, para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y alleguen los documentos que estimen necesarios para la resolución del presente asunto.

Para mayor ilustración, remítaseles copia del escrito de tutela, para que si se consideran conveniente se pronuncien sobre otros puntos adicionales.

A su vez, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA- para que, de forma inmediata, en la página web en donde se notifican las decisiones del concurso, se informe a todos los participantes la existencia de la presente acción, para que intervengan en el término de un (1) día.

Digitalícese la solicitud de amparo, sus anexos y esta providencia, remitiéndolos luego a los aludidos entes, para que den cumplimiento a lo antes ordenado.

De igual manera se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, para que en el término de un (1) a partir del recibo de la respectiva comunicación informen al Despacho, las direcciones física y electrónica en donde DAVID ALEJANDRO ALBA CRUZ recibirá notificaciones personales, procediéndose por secretaría a notificarlo de la presente decisión.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. VIVIANA ERNESTINA HERRERA CÁRDENAS como apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE

  
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ